

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0012-R**Puerto Baquerizo Moreno, 14 de abril de 2021****CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde a las ministras y ministros, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 ibídem determina: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 258 de la norma ibídem establece: “La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...)”;

Que, el artículo 70 ibídem establece: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”;

Que, el artículo 71 ibídem indica: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que el: “Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica para el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone, que el representante de la o el Presidente de la República, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0012-R**Puerto Baquerizo Moreno, 14 de abril de 2021**

del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP-, establece: “Son deberes de las y los servidores públicos: “a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos (...). f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad. (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)”;

Que, el artículo 259 del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución”;

Que, el artículo 264 del referido reglamento establece: “Las y los servidores públicos de las instituciones determinadas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP se registrarán por los Acuerdos que para el reconocimiento de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país o en exterior expida el Ministerio de Relaciones Laborales.”

Que, Mediante Acuerdo Ministerial 165, publicado en el Registro Oficial Suplemento 326 de 04 de septiembre de 2014, se expide la norma Técnica para el pago de Viáticos, Servidores, Obreros del Sector Público.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nos. 0640 y 0643 de fecha 16 de enero de 2019, el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor Norman Wray Reyes como representante del Presidente de la República, para que presida el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, quien tendrá rango de Ministro de Estado;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con la demás normativa legal citada;

Resuelve

Art. 1.- Delegar al/la Director/a de Planificación y Gestión del Territorio del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, o quien haga sus veces, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar las solicitudes para el cumplimiento de servicios institucionales de los Directores de Área, Directores Distritales, Responsables de las Unidades de Tecnología de la Información y Comunicación, Administración del Talento Humano, Comunicación Social, Gobernabilidad y Seguridad y al/la Coordinador/a de Despacho de la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos.
2. Autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos mencionados en el numeral uno del presente artículo.
3. Aprobar los informes de cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos señalados en el numeral uno del presente artículo para el respectivo control y liquidación por parte de la Dirección Financiera, de los valores que les corresponda por concepto de viáticos, subsistencia y movilización.

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0012-R

Puerto Baquerizo Moreno, 14 de abril de 2021

4. Autorizar por excepción la realización de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, de los funcionarios descritos en el numeral uno del presente artículo.
5. Autorizar la adquisición directa de boletos o pasajes de transporte a los funcionarios descritos en el numeral 1 del presente artículo para desplazarse a cumplir servicios institucionales, para el efecto, la Dirección Administrativa previamente certificará la imposibilidad de adquirir los boletos o pasajes de transporte. Estos gastos serán reembolsados previa presentación de los documentos que correspondan y no estarán considerados dentro del valor del viático.

Art. 2.- Delegar al/la Secretario/a Técnico/a, Directores de Área, Directores Distritales, a los Responsables de las Unidades de Tecnología de la Información y Comunicación, Administración de Talento Humano, Comunicación Social y Unidad de Gobernabilidad y Seguridad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el ejercicio de las siguientes atribuciones sobre el personal de sus respectivas unidades:

1. Autorizar las solicitudes para el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos que se encuentren bajo su cargo.
2. Autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos mencionados en el numeral uno del presente artículo.
3. Aprobar los informes de cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos señalados en el numeral uno del presente artículo para el respectivo control y liquidación por parte de la Dirección Financiera, de los valores que les corresponda por concepto de viáticos, subsistencia y movilización.
4. Autorizar por excepción la realización de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, de los funcionarios descritos en el numeral uno del presente artículo.
5. Autorizar la adquisición directa de boletos o pasajes de transporte a los funcionarios descritos en el numeral uno del presente artículo para desplazarse a cumplir servicios institucionales, para el efecto, la Dirección Administrativa previamente certificará la imposibilidad de adquirir los boletos o pasajes de transporte. Estos gastos serán reembolsados previa presentación de los documentos que correspondan y no estarán considerados dentro del valor del viático.

Art. 3.- Delegar al/la Coordinador/a de Despacho del Despacho de Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Autorizar las solicitudes para el cumplimiento de servicios institucionales del Secretario/a Técnico/a y el personal de presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, incluyendo los funcionarios que forman parte del equipo de seguridad de la Máxima Autoridad Institucional.
2. Autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos mencionados en el numeral uno del presente artículo.
3. Aprobar los informes de cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos señalados en el numeral uno del presente artículo para el respectivo control y liquidación por parte de la Dirección Financiera, de los valores que les corresponda por concepto de viáticos, subsistencia y movilización.
4. Autorizar por excepción la realización de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, de los funcionarios descritos en el numeral uno del presente artículo.
5. Autorizar la adquisición directa de boletos o pasajes de transporte a los funcionarios descritos en el numeral uno del presente artículo para desplazarse a cumplir servicios institucionales, para el efecto, la Dirección Administrativa previamente certificará la imposibilidad de adquirir los boletos o pasajes de transporte. Estos gastos serán reembolsados previa presentación de los documentos que correspondan y no estarán considerados dentro del valor del viático.

Art. 5.- Los funcionarios delegados responderán por los actos que realicen en el ejercicio de la delegación que les ha sido conferida mediante esta resolución e informarán al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos cuando este lo requiera, sobre las acciones efectuadas en el ejercicio de la presente delegación.

Resolución Nro. CGREG-P-2021-0012-R

Puerto Baquerizo Moreno, 14 de abril de 2021

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese las resoluciones 004-2019-P de 28 de febrero de 2019 y CGREG-P-2021-0002-R de 04 de marzo de 2021

Disposiciones Finales

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación de Despacho de la Presidencia, Secretaría Técnica, Directores de Área, Directores Distritales y a los Responsables de las Unidades de Tecnología de la Información y Comunicación, Administración del Talento Humano, Comunicación Social y Unidad de Gobernabilidad y Seguridad del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Norman Stef Wray Reyes

MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.

Referencias:

- CGREG-P-2021-0002-R

Copia:

Señorita
Jazmín Alexandra Rodríguez Araujo
Asistente Administrativa

ds/am/sv